

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Quedan comprendidos en esta tarifa de tres pesetas las denuncias de valores a que se refiere el art. 550 del Código de Comercio, siempre que el importe de los mismos sea superior a 25.000 pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

Arriba Española | Viva Franco! | Viva Española

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Trabajo

DECRETO de 4 de junio de 1940 por el que se dictan instrucciones para realizar el censo general de la población de España en 31 de diciembre de 1940.

(Conclusión)

Art. 41. El día 1.º de enero y sucesivos cuidarán los Agentes de hacer la inscripción de los tripulantes y pasajeros españoles de los barcos que fueran llegando, y de no haberla ya cumplido en otro puerto nacional, prolongándose esta gestión hasta que se estime finalizada por las referencias de las consignatarias.

En los puertos de importancia convendrá establecer una Sección censal, denominada «flotante», que atenderá estas inscripciones y las aludidas en el artículo anterior.

Art. 42. Deberán asimismo los Agentes llevar buena cuenta de las cédulas entregadas en cada domicilio de su zona y de las recogidas e inutilizadas, para responder ante el Jefe de Sección, o ante la Junta, del total recibido. Terminada la distribución, habrán de participarlo, con nota de las cédulas repartidas, cuya recogida les incumbe.

Art. 43. La recogida procurará terminarse en la primera quincena de enero de 1941. Sólo causas mayores imprevisibles justificarán retraso, que se abreviará cuanto se pueda. De ningún modo se hará cargo el Agente de cédula alguna, sin completarla en el mismo domicilio, consignando el «no consta» en los datos imposibles de lograr ni por aproximación.

Art. 44. En la recogida anotará, de igual modo que al reparto, la labor hecha, para que no quede vivienda alguna sin el doble trámite. De tener que volver a una casa advertirá cuándo y sin eludir esta visita por medio indirecto, pues le priva ocasión de completar datos en el mismo origen. No dará por terminada su labor sin estar bien cerciorado de haberla hecho por completo; haciendo, con nuevo recorrido, doble servicio, hasta alcanzar la convicción de que ningún habitante quedó fuera de su trabajo.

V.—Avance de resultados

Art. 45. Reunidas todas las cédulas de cada Sección, procederá el Jefe, con sus Agentes, o el Agente único, a formar el resumen numérico de la primera plana. Hecho esto, las ordenará con buen sentido, y las numerará de uno en adelante, con número único por cada cabeza o Jefe, aunque cubriera varias hojas. Insertará en todas el número y nombre de la Sección y su firma, y las sujetará por cosido o encarpétado cuidadoso.

Art. 46. Del resumen numérico de cada cédula formará el Jefe o Agente un estado, a cédula por línea, y que contenga: número de ésta, varones residentes presentes, varones residentes ausentes, varones transeúntes; y mujeres, lo mismo. Totalizado éste, lo acompañará a los paquetes de cédulas de su Sección, que entregará a la Junta con el material sobrante.

Art. 47. Las Juntas municipales, en posesión de todo el material, formarán un estado-resumen, a línea por Sección, de los seis conceptos numéricos antes detallados, y lo remitirán duplicado al señor Jefe provincial de Estadística, dentro del mes de enero. Este resultado provisional, sin más carácter que el de avance, nada prejuzga ni cohibe los resultados definitivos, cuya mayor veracidad deberá perseguirse en todo momento por la Junta, obligando a los Jefes y Agentes a la labor depuradora y de ampliación que se estime necesaria.

Art. 48. En la primera mitad de febrero, los Jefes provinciales de Estadística redactarán el cuaderno provincial de cifras-avance, y lo remitirán a la Dirección General. De haber casos de injustificada demora, procederá la Presidencia provincial, mediante comisionados, a costa de los Alcaldes y Secretarios morosos. Ante extremos de imposibilidad, los Jefes redactarán el cuaderno incompleto, con detalles de las anomalías y medidas adoptadas, sin evitar gestión para el logro de los más completos contenidos.

VI.—Depuración y coordinación

Art. 49. Los Jefes provinciales de Estadística practicarán detallados estudios sobre las cifras de los avances recibidos. Los cálculos hechos, las informaciones recogidas, su conoci-

miento de la región y su reciente historia, serán suficientes bases para juzgar tales cifras, aceptables o no. De tenerlas por deficientes en cualquier sentido, lo oficiarán a la Junta respectiva, para que tome las precauciones complementarias que las mejoren.

Art. 50. Las Juntas municipales, enviados sus avances, continuarán el estudio detenido de las cédulas. Con todos los posibles antecedentes municipales a la vista, inquirirán faltas y repetidos, y completarán o reformarán datos, sin recelo alguno de diferir del avance en cuanto la verdad obligara a ello. Las Juntas que recibieran reparos de los Jefes, con mucho mayor motivo ahincarán en esta labor depuradora, para evitar con su interés la contingencia de comisiones sobre el terreno, que pueden traducirse en perjuicios sobre tercero si se advirtiera descuido o intención como causa de las deficiencias.

Art. 51. Depurada la inscripción, las Secretarías municipales procederán a verter en hojas de padrón los habitantes reseñados, para ir preparando el padrón municipal de este año, que no se resumirá, expondrá ni cerrará hasta la aprobación definitiva del censo, ya que los contenidos habrán de ser coincidentes.

Art. 52. Las Alcaldías, a la vez, remitirán a los Jefes provinciales de Estadística relación detallada de las variaciones habidas desde la fecha de su aprobación hasta el momento censal en el contenido de edificaciones y sus circunstancias de uso, condición, plantas y estado, para poder así ajustar el nomenclátor al 31 de diciembre.

VII.—Envios y sus plazos

Art. 53. Terminadas, a conformidad de las Juntas municipales, las sucesivas operaciones reseñadas, procederán éstas a enviar por comisionado los documentos siguientes al Jefe provincial de Estadística:

1) El total de cédulas cubiertas, por Secciones, y en cada una por orden de número, formando legajos etiquetados, manejables y decorosos.

2) Relaciones, por Sección, del contenido numérico de cada cédula, conforme quedara de la revisión he-

cha después del avance, y su estado de totalización por Secciones.

3) Tres copias de la hoja-resumen, modelo oficial, diligenciadas por el Secretario, conforme de la Alcaldía-Presidencia y sello de la Junta.

4) Una Memoria sucinta de los trabajos efectuados, con mención de cuantas personas hayan hecho labor excepcional, que se estime digna de recompensa.

5) El material de cédulas blancas y azules que resultara sobrante.

Art. 54. Los envíos censales deberán ajustarse a los siguientes plazos, modulados por la población de derecho:

Antes de fin de febrero, los Municipios inferiores a 10.000 habitantes.

Antes de fin de marzo, los inferiores a 25.000 habitantes.

Antes de fin de abril, los inferiores a 100.000 habitantes.

Antes de fin de mayo, los Municipios superiores.

Art. 55. Los Jefes provinciales de Estadística darán cuenta a los Gobernadores-Presidentes de los censos recibidos, y les propondrán las conducentes medidas contra morosidades de los envíos. Harán examen detallado de la documentación, presentación, orden, contenido y ajuste, redactando los pliegos de reparos, que la Presidencia enviará a las Municipales para la subsanación inmediata. Si el volumen de la imperfección fuera excesivo, el Presidente podrá disponer la devolución total, marcando un plazo breve de retorno, con las conminaciones que estime justas.

CAPITULO III

I.—Aprobación de censos

Art. 56. Los Jefes de Estadística procederán al estudio de los resultados censales. Las Juntas provinciales propondrán a la Dirección General de Estadística la aprobación o comprobación de los censos estudiados, acompañando el detalle de los votos contrarios a este acuerdo que pudieran producirse.

Art. 57. De los censos municipales propuestos a la aprobación se publicará su hoja-resumen en el «Boletín Oficial» de la provincia, advirtiendo que en el plazo de diez días cualquier español censado podrá reclamar al Director general de Esta-

distica contra el acuerdo de la Junta; y contra la resolución que éste tome, podrá hacerlo al Ministro en un nuevo y análogo plazo.

Art. 58. Cumplidos los anteriores trámites, la Dirección General de Estadística comunicará a las Juntas provinciales la aprobación de los censos de población, y éstas lo participarán a las municipales respectivas, cuyas Secretarías podrán, desde este momento, concluir la redacción del padrón de habitantes de este año, que pasará, diligenciado, reintegrado y con las reclamaciones de clasificación que se presentaran, a los Jefes provinciales de Estadística, según ordena la ley Municipal.

Art. 59. De los censos aprobados, las Secciones provinciales de Estadística redactarán los respectivos nomencladores, ajustados a los datos de entidades y edificaciones, puesto al momento censal y al contenido de población que de la inscripción aprobada resulte. El envío al Centro sólo se hará cuando se tenga realizada la totalidad de la provincia. Conservarán, igualmente, y bajo severa custodia, todos los documentos censales, para surtir los posibles y sucesivos efectos.

II.—Comprobaciones

Art. 60. La Dirección General de Estadística efectuará las comprobaciones que estime necesarias. Acordadas que sean, las Comisiones comprobadoras nombradas siempre bajo la dirección de un funcionario de los Cuerpos de Estadística, se personarán al Jefe provincial y con éste al Gobernador-Presidente, bajo cuya autoridad y protección han de ejercer su cometido.

Art. 61. Dichas Comisiones se harán cargo, contra recibo, en la Jefatura provincial, de las hojas de inscripción y de cuantos datos posibles les sean necesarios, así como del material preciso. Se presentarán a los señores Alcaldes y Secretarios, que les han de otorgar toda clase de facilidades, así como el personal complementario de servicio y auxilio que crean necesario reclamar.

Art. 62. Los Jefes de Comisión repartirán entre el personal el recorrido de zonas sospechosas de inscripciones incompletas o exageradas. En uso, además, de todo antecedente estimable, lograrán un conjunto de nuevos datos que mejoren, aumentando o no, los totales del censo. No deben olvidar que su misión no es inflacionista, sino depuratoria. Entregarán nota a la Secretaría municipal de los nuevos inscritos, de los suprimidos y de las variantes de quienes permanecen inscritos, para utilizarlos en el padrón en curso de trabajo. Darán cuenta a la Junta municipal de los resultados y recogerán de ésta la conformidad o razonada impugnación.

Art. 63. Los Jefes de Comisión entregarán a los provinciales de Estadística toda la documentación recibida, más la originada en su servicio, con una Memoria de trabajos e informe sobre las causas de imperfección de los censos comprobados, concretando si hubo en ello por parte de las Juntas, Alcaldías o Secretarías aludidas, infracción maliciosa, simple indolencia o ningún motivo voluntario.

Art. 64. Los Jefes provinciales de Estadística participarán a las Juntas provinciales los resultados comprobatorios, y éstas, a su vista, y ante las impugnaciones que las Juntas municipales hubieran hecho, elevarán a

la Dirección General la propuesta sobre cada comprobación, y de sus causas de imperfecciones. Con el informe de dicha Dirección resolverá el Ministro la aprobación o nueva comprobación de los censos aludidos, y las sanciones económicas que correspondan por malicia o descuido grave.

III.—Resultados provinciales definitivos

Art. 65. Terminada la aprobación de todos los censos municipales de la provincia, el Jefe de Estadística redactará el cuaderno provincial de resultados definitivos, terminará la labor del nomenclátor y redactará una Memoria detallada de los trabajos censales. Todo lo cual elevará a la Dirección en plazo que su celo ha de abreviar lo posible. Igualmente dispondrá todo el material censal de cédulas y resúmenes por Secciones, en la más perfecta condición posible para ser remitido al servicio central de clasificaciones en cuanto la Dirección General lo reclame.

Art. 66. La aprobación de censos comprobados se comunicará por la Junta provincial a las municipales respectivas, y sus Secretarías finalizarán el padrón ajustado a los nuevos datos, tomados en momento oportuno, y lo tramitarán conforme a la Ley. El cuaderno provincial de padrones lo enviarán los Jefes al Centro en la forma de siempre.

Art. 67. La Dirección General de Estadística dispondrá para la publicación los resultados definitivos aprobados de los censos municipales, en tomo único y con el detallado prólogo de situación histórica, circunstancias, incidencias, casos excepcionales, resultados comparativos, coeficientes seriables, gráficos y cuantos extremos se juzguen propios de una información oficial y solemne. El censo general de España entra así en plena vigencia, derogando el anterior.

CAPITULO IV

I.—Gastos

Art. 68. Serán con cargo al Tesoro público los gastos de papel e impresión de las cédulas de inscripción familiares y colectivas, así como los de su distribución hasta las Secciones provinciales de Estadística. Lo serán también los ocasionados por las asesorías de sus funcionarios en las Juntas municipales, los de las comisiones comprobadoras cuando las imperfecciones subsanadas no procedieran de intención, desidia o descuido graves, los de todo comisionado excepcional que las circunstancias aconsejen; los de envío del total documental aprobado desde las Secciones provinciales al Centro, así como los totales de publicación del tomo general y sucesivos de clasificaciones, nomenclátor e índice, y tiradas de toda clase de impresos que precisara la totalización del servicio en la Dirección General.

Art. 69. Los gastos originados por el normal funcionamiento de las Juntas provinciales serán autorizados por sus Presidentes y se satisfarán con cargo a los presupuestos provinciales respectivos. Igualmente los de publicación del Decreto censal e Instrucción en un número extraordinario del «Boletín Oficial» de la provincia, con el reparto acordado. Y, por fin, los de envío de Delegados, cuando el motivo no sea el de injustificados retrasos o causas imputables a deficiente actuación de las Juntas municipales, o proceder inoportuno de los Alcaldes y Secretarios.

Art. 70. Los fondos municipales proveerán los gastos de: recogida personal de impresos desde las Secciones provinciales; los de entrega personal a éstas de la documentación despachada y sobrante; los de devolución y retorno en caso obligado por grandes imperfecciones en la labor; los de los Delegados de los Gobernadores-Presidentes para recogida, demora sin razón suficiente, de documentos, o por actuación imperfecta de las Juntas, Alcaldes o Secretarios; los del normal funcionamiento de las Juntas municipales; los devengos y gastos del servicio de Jefes de Sección y Agentes inscriptores; los de toda clase de impresos intermedios y de totalización que les fueran precisos; los gastos de redacción del padrón y los imprevistos que surjan en la actividad censal de las Juntas, lo mismo antes que después de la inscripción.

Art. 71. Los gastos de las Comisiones comprobadoras, de acreditarse con resultados patentes, intención dañosa, desidia o descuido grave, y si así lo estimara el Ministro, gravarán sobre los fondos municipales, o en sanción sobre los Alcaldes y Secretarios, de concretarse su responsabilidad por los informes recogidos.

II.—Responsabilidades

Art. 72. Toda resistencia en los trámites inscripcionales y comprobatorios, ocultación o falseamiento voluntario de datos, actitudes y hechos de violencia o desobediencia, y cuanto en proceder doloso tuviera lugar por parte del habitante, le incurrirá en falta o delito contra la autoridad y sus agentes, con las sanciones municipales, gubernativas o judiciales que correspondan.

Art. 73. Los funcionarios públicos, eclesiásticos, militares o civiles, los de las Administraciones provincial y municipal, como los de Empresas relacionadas con servicios del Estado que opusieran resistencia, malicia o indolencia en su actuación espontánea o requerida por las autoridades directas o delegadas en este servicio, incurrirán en responsabilidad, agravada por su condición, que les será exigida por el Poder competente.

Art. 74. Las Jerarquías, militantes o adheridos a F. E. T. y de las J. O. N. S. cuyo proceder no correspondiera a los gloriosos lemas; los Alcaldes y Jefes de Sección o Agentes inscriptores que cayeran en resistencia o pasividad; los miembros de las Juntas, las personas prestigiosas y los servidores coadyuvantes, como porteros, guardas y encargados de viviendas, que simplemente opusieran indolencia o desabrimiento en colaboración, serán sancionados con severidad.

Ministerio de Industria y Comercio

Comisión provincial del Curtido

Siendo necesario llegar a tener un conocimiento exacto de la producción de cueros y pieles que existe dentro de la provincia, a partir del próximo mes de julio los Alcaldes de las distintas localidades de la misma (incluida la capital) dispondrán lo necesario para que por los respectivos mataderos municipales se facilite del 1 al 5 de cada mes a la Comisión Provincial del Curtido, sita en esta capital, calle de Marqués de Cubas, número 21, una relación numérica de las reses que se hayan sacrificado duran-

te el anterior. La relación deberá expresarse por separado el número de reses sacrificadas que correspondan a cada una de las siguientes especies:

- Ganado vacuno.
- » equino.
- » lanar.
- » cabrío.

Madrid, 18 de julio de 1940.—El Gobernador, José Finat.
(G. C.—2.182)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

AVISO

El Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto fecha de hoy, se ha servido disponer quede sin efecto el anuncio publicado en este periódico oficial el día 2 del corriente, relativo al concurso de arriendo y explotación de la llamada «Casa del Contrabandista», del Parque de Madrid, interin se dé cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno de la modificación acordada por la Excelentísima Comisión municipal permanente en su sesión fecha 28 de junio próximo pasado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 3 de julio de 1940.—P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, P. de Górgolas.

(O.—1.055)



Tenencia de Alcaldía del distrito de Chamberí

De acuerdo con lo que disponen las Ordenanzas de exacciones municipales vigentes, se anuncia al público que el día 4 del próximo mes de julio, y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en el Salón de actos de esta Tenencia de Alcaldía la subasta de puestos para la verbena de Nuestra Señora del Carmen.

Las condiciones y el número de lotes, con arreglo al plano levantado al efecto, se encuentran en esta Secretaría, a disposición del público, todos los días laborables, de once a una de la mañana.

Madrid, 22 de junio de 1940.—El Secretario, Alberto Corazón García.
(G. C.—2.181) (O.—1.054)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Don Carlos Múzquiz y Ayala, Teniente H. del Cuerpo Jurídico Militar y Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta jurisdicción, fecha 22 del corriente, se instruyen en este Juzgado de mi cargo expedientes de responsabilidad política contra don Tomás Torán Ramos, Teniente de la Guardia Civil, vecino de Madrid, y cuyos demás datos personales no constan; contra don Francisco Bolaño Enrique, Comandante de Artillería, vecino de Madrid y cuyos demás datos personales no constan; contra don Hilario Fernández Recio, Capitán de Carabineros, vecino de Madrid y cuyos demás datos personales no constan; contra don Jesús Caballero Pons, Teniente de Intendencia, vecino de Madrid y cuyos demás datos personales no constan; contra don Federico Vázquez Tomasi, Comandante de Infantería retirado, vecino de Madrid y cuyos demás

datos personales no constan; contra don Eugenio Jiménez Alvarez, Teniente de Infantería, vecino de Madrid y cuyos demás datos personales no constan; contra don Rafael Pulido Aparicio, Teniente de Infantería, vecino de Madrid y cuyos demás datos personales no constan; contra don Román Castillo García, Teniente de Inválidos, vecino de Madrid y cuyos demás datos personales no constan.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado, sito en esta capital, calle de Ayala, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales me remitirán las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia de los presuntos responsables detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Madrid, 27 de junio de 1940.—El Juez instructor, C. Múzquiz.
(G. C.—2.198 al 2.205)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 3

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de que se hará expresa mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia

En Madrid, a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta.—El señor don Fructuoso Cid Abad, Juez de primera instancia número tres, de esta capital: Habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: de una, como demandante, don Juan Inchausti Génova, mayor de edad, soltero, sastre y de esta vecindad, defendido por el Abogado don Mateo Congosto y representado por el Procurador don Cristóbal San Juan, y de otra, como demandados, las personas indeterminadas, inciertas y desconocidas que se crean con derecho a la herencia de don Alejo López García, y en su caso, las interesadas en la herencia yacente de dicho señor, declaradas en rebeldía, mediante su incomparecencia, sobre reclamación de tres mil ochocientas noventa y dos pesetas, intereses y costas, y...

Fallo

Que debo declarar que los sucesores del difunto don Alejo López García están obligados a pagar a don Juan Inchausti Génova la cantidad de tres mil ochocientas noventa y dos pesetas, por los conceptos expresados en la demanda, más el interés legal de esa cantidad, a contar desde el día catorce de octubre de mil novecientos treinta y nueve, y en su consecuencia, condeno a las ignoradas personas que se crean con derecho a la herencia de don Alejo López, y en su caso, a la herencia yacente del mismo, a pagar al actor las dos partidas expresadas, con imposición de las costas a la parte demandada.—Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados por la rebeldía de los demandados, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el *Boletín Oficial del Estado* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que

la suscribe en el mismo día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública, presente yo, el Secretario, de que doy fe.—Ante mí, Cándido García (rubricados).

Y con el fin de que sirva de notificación a las personas indeterminadas, inciertas y desconocidas que se crean con derecho a la herencia de don Alejo López García, y en su caso, las interesadas en la herencia yacente de dicho señor, se expide la presente para su inserción en el *Boletín Oficial del Estado* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, en Madrid, a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta.

El Secretario
(Firmado.)
(A.—1-461)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Por este Juzgado de primera instancia número uno (Decano), de Madrid, se ha estimado la denuncia que, al amparo de lo dispuesto en el artículo quinientos cincuenta y concordantes del Código de Comercio, se ha formulado por doña Bonifacia Bezos Bezos, por sustracción o robo de los siguientes valores:

Dos títulos de Deuda Amortizable al cinco por ciento, emisión mil novecientos veintisiete, sin impuesto, serie A, números trescientos cincuenta y cuatro mil ciento cuatro y trescientos sesenta y dos mil trescientos treinta y nueve, de quinientas pesetas nominales cada uno.

Y se publica esta denuncia en los periódicos oficiales, señalando el término de nueve días, siguientes al de la última inserción, para que, dentro de él, pueda comparecer ante este Juzgado el tenedor o tenedores de dichos títulos, a usar de su derecho.

Dado en Madrid, a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
P. S.,
Manuel Leira
Juan A. Pacheco
(A.—1-458)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Luis Vacas Andino, Juez de primera instancia del Juzgado número siete de los de esta capital,

Hago saber: Que por providencia de hoy, dictada en el expediente número trescientos nueve del año en curso, incoado a instancia de don Juan López Chicheri y Ligués, de doña María Luisa López de Chicheri y Ligués, de don Miguel Angel Muguero y Pierrand, como padre y legal representante de sus menores hijos doña María de los Dolores y don Rafael Muguero y López Chicheri, y don Pedro López Alfaro, como tutor y representante legal del menor Victorio López Chicheri y López, representados por el Procurador don Andrés Castillo Caballero, sobre declaración de herederos abintestato de don Ricardo López de Chicheri y Ligués, de veinticinco años de edad, natural de Madrid, hijo de Juan y de Dolores, perito agrícola, de estado soltero, que falleció en esta capital en siete de septiembre de mil novecientos treinta y seis, se ha acordado publicar el presente anunciando la muerte de este último, sin testar, y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan a reclamarla dentro del término de treinta días; ha-

ciendo constar que los peticionarios de la herencia son don Juan y doña María Luisa López Chicheri y Ligués, como hermanos del causante, y, además, doña María de los Dolores y don Rafael Muguero y López Chicheri, y don Victorio López Chicheri y López, que son sobrinos del precitado causante.

Dado en Madrid, a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta.

El Secretario judicial,
Ante mí,
Joaquín Argote
Luis Vacas
(A.—1-465)

JUZGADO NUMERO 9

CEDULA DE CITACION

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número nueve, de esta capital, en autos de menor cuantía que sigue el Banco Hipotecario de España, contra los herederos o causahabientes de doña Eulalia Torres Cabrer y otro, sobre revisión de pagos, se cita a los demandados, herederos o causahabientes desconocidos de doña Eulalia Torres Cabrer, para que comparezcan en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, planta baja, el día once del corriente mes, a las once de la mañana, a fin de que presten confesión en juicio acordada en dichos autos, como prueba de la parte demandante, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, dos de julio de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

V.º B.º
El Juez
(Firmado.)

(A.—1-460)

REQUISITORIAS

PONTEVEDRA

Agustín del Río López, natural de Buenos Aires, de estado soltero, profesión litógrafo, de treinta años de edad, hijo de Julio y Julia, domiciliado últimamente en Madrid, Amparo, 39, y procesado por robo, en sumario número 62 de 1936, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado, a constituirse en prisión decretada por la Audiencia Provincial por auto de 25 de agosto de 1939.

Pontevedra, 11 de mayo de 1940. El Secretario (firmado).—El Juez de instrucción (firmado).

(B.—1-464)

JUZGADO NUMERO 9

Izquierdo Fernández (José María), cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 9 de esta Capital, sito en la calle de General Castaños, número 1, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente en los periódicos oficiales, con el fin de ser reducido a prisión y recibirle declaración indagatoria en el sumario seguido en este Juzgado con el número 131 de 1940, por robo, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Madrid, 6 de mayo de 1940.—El Secretario, Francisco de P. Rives.—Visto bueno: El Juez de instrucción número 9 (firmado).

(B.—1-454)

CHINCHON

Ezequiel González Izquierdo, de treinta y cinco años, casado, jornalero, natural de Valdáliga (Santander), que tuvo su último domicilio en Perales de Tajuña, desconociéndose actualmente su paradero, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para prestar declaración en sumario número 190, de 1938, por falsedad; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Chinchón, 15 de junio de 1940.—El Secretario, P. H., Eduardo Pimentel.—El Juez de instrucción interino (firmado).

(Núm. 2.020) (B.—1.811)

JUZGADO NUMERO 3

Aranda (Angel), cuyas demás circunstancias y actual domicilio o paradero se desconocen, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de esta Capital, sito en la calle del General Castaños, número 1 (Secretaría del señor García Caamaño), al objeto de serle notificado el auto de su procesamiento, serle recibida declaración indagatoria y constituirse en prisión, que le ha sido decretada en el sumario seguido con el número 44 del corriente, por delito de robo, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a 8 de junio de 1940.—El Secretario (firmado). (Firmado.)

(B.—1.733)

VALENCIA

Rizo Mira (José María), y a su esposa, Rosario Olivera Vieira, de las señas siguientes: estatura regular, delgado, rubio, con unas cicatrices en el lado derecho de la cara y un tatuaje en el brazo derecho que dice así: «Dolores de Rizo.—Madre», domiciliado últimamente en Madrid, calle Olmos, 10, procesado en causa número 135 de 1939, por el delito de hurto, seguida ante el Juzgado de instrucción número 6, de esta capital, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá, en el término de diez días, ante el expresado Juzgado, para notificarle auto de procesamiento y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Valencia, 24 de mayo de 1940.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Juez de instrucción (firmado).

(Núm. 1.808) (B.—1.563)

JUZGADO NUMERO 2

Robles Mallenco (Natividad) y Antonio, cuyas demás circunstancias y último domicilio se ignoran, comparecerán dentro del término de cinco días ante el Juzgado de instrucción número 2, Secretaría de don Antonio Yáñez, para recibirles declaración y hacerles el ofrecimiento que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en causa por muerte por atropello de Desiderio Robles Mallenco, instruída por dicho Juzgado con el número 72 de 1940, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 4 de junio de 1940.—El Secretario, Antonio Yáñez.—Visto bueno: El Juez de instrucción, Juan A. Pacheco.

(B.—1.645)

JUZGADOS MILITARES

REQUISITORIAS

JUZGADO DE PLAZA NUM. 6

El Juez del Juzgado militar de Plaza número 6,

Por la presente cita de comparecencia en este Juzgado a José Martín Carreras, Felipe Sánchez y un tal Del Valle, ambos Agentes durante la dominación marxista; Concepción Puente, domiciliada durante la dominación en la calle de Espalter, número 13; Francisco Sánchez, guardia de asalto; Alfonso Ramírez, agente de investigación; Angel López Díaz; en el término de setenta y dos horas, apercibiéndoles que de no comparecer en el plazo marcado serán declarados en rebeldía.

Dado en Madrid, a 1 de julio de 1940.—El Juez militar, Fernando Muñárriz.

(B.—1.958)

JUZGADO PERMANENTE N.º 26

Emilio García Varea, de veinte años de edad, soltero, natural de Maine Lure (Francia), vecino de Tudela de Duero (Valladolid), súbdito español, comparecerá en el plazo de quince días ante el Alférez honorífico del Cuerpo Jurídico Militar y Juez instructor del Juzgado Militar Permanente número 26, sito en la calle de Piamonte, número 2, bajo, sala 14, Madrid.

Madrid, a 26 de junio de 1940.—El Juez instructor (firmado).

G. C.—2.195) (B.—1.964)

NOVELDA

Don Enrique Canto Navarro, Juez municipal en funciones de Juez de instrucción de la ciudad de Novelda y su partido,

Por el presente hago saber: Que en el sumario que instruyo con el número 4 de 1940, he acordado citar de comparecencia ante este Juzgado, en término de quinto día, con objeto de recibirle declaración, a un tal Pedro A. de Alarcón, que durante la dominación roja fué policía, interviniendo en la incautación de la fábrica de electrotecnia de Domingo Cervera, en Aspe; haciéndole el apercibimiento al mismo que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Novelda, a 26 de junio de 1940.—El Secretario, P. H., José Esteve.—Enrique Canto.

(G. C.—2.190) (B.—1.967)

JUZGADO PERMANENTE N.º 14

Felipe Sánchez, alias «El Pascualito», y Teodoro Martín, alias «El Huevero», naturales y vecinos del pueblo de Casavieja (provincia de Avila), cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, comparecerán, en el término de tres días, a contar de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, ante el Juzgado Militar Permanente número 14, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, para ser constituidos en prisión, a resultas del sumarsimo de urgencia número 718, que contra el mismo sigo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados en rebeldía.

Madrid, a 25 de junio de 1940.—El Secretario.—El Capitán Juez instructor (firmado).

(G. C.—2.189) (B.—1.968)

JUZGADO PERMANENTE N.º 9

Vicente Sanz Muñoz, de veintiséis años, casado, guarda de la Colonia

Iturbe, que tenía su domicilio en Madrid, calle Elvira, 38, y en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado Militar Permanente número 9, sito en General Castaños, número 1, en el plazo de cuarenta y ocho horas, siguientes a la publicación de la presente, a responder de los cargos que le resultan en el sumarsimo número 60.639; con apercibimiento de que, en otro caso, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Madrid, a 27 de junio de 1940.—El Juez militar (firmado).

(G. C.—2.188) (B.—1.969)

TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO DE LA PROVINCIA DE AVILA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, por la presente se notifica a don Angel Perfecto de la Fuente Estrada, vecino de Madrid, cuyo último domicilio conocido era el hotel sito en la calle de Francisco Lastre, 18, en el que no ha sido encontrado, que por providencia fecha 3 de mayo último le ha sido puesto de manifiesto, para las alegaciones y prueba, el expediente del recurso número 5, de 1940, instruido a su instancia contra liquidaciones de la Oficina liquidadora de Cebreros, por impuesto de Derechos reales en la sucesión de doña Marcelina de la Fuente.

Avila, 27 de junio de 1940.—El Presidente, V. Isasia.

(G. C.—2.191)

AYUNTAMIENTOS

EL ESCORIAL

Las Ordenanzas municipales de exacciones, que fueron prorrogadas para el ejercicio de 1940, han sido formadas y aprobadas nuevamente, exponiéndose al público por término de quince días, para oír reclamaciones. Lo que se anuncia para general conocimiento; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

El Escorial, 24 de junio de 1940.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 2.193) (X.—480)

NAVAS DEL REY

Formadas y aprobadas las Ordenanzas municipales que han de regir en esta villa desde primero de enero del año actual al 31 de diciembre de 1944, se hallan expuestas al público por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Navas del Rey, a 22 de junio de 1940.—El Alcalde, Francisco Herranz.

(G. C.—2.206) (X.—479)

VALDEOLMOS

Don Luis Martínez Martín, Presidente de la Junta Repartidora del Reparto de Utilidades de esta villa de Valdeolmos,

Hago constar: Que terminado dicho reparto se expone al público por espacio de quince días, para que, todo aquel que quiera examinarle, pueda hacerlo en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días hábiles de oficina y dentro de las horas de la misma; el plazo de exposición se contará desde el siguiente que este edicto aparezca anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y terminado el plazo, y sin que se haya presentado reclamación alguna, se dará por

aprobado, y no se admitirán después reclamaciones.

Dado en Valdeolmos, a 26 de junio de 1940.—El Presidente, Luis Martínez.

(G. C.—2.166) (X.—478)

VALDEPIELAGOS

Aprobadas por el Ayuntamiento en sesión del día 13 de febrero del actual año las Ordenanzas de exacciones de arbitrios municipales que han de regir en el año en curso, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Valdepiélagos, a 18 de junio de 1940.—El Alcalde, Luis Gómez.

(G. C.—2.180) (X.—481)

BANCO VITALICIO DE ESPAÑA

Domicilio social: Rambla de Cataluña, 18 (Barcelona)

Habiéndose extraviado las pólizas números 116.935 y 116.935/3362 y el adicional de bono número 43.480, que libró el Banco Vitalicio de España a don Manuel López-Mora Villegas, en 4 enero 1927, 14 enero 1927 y 19 septiembre 1930, respectivamente, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de hacer constar que si no fuese presentado en la Dirección General de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, se tendrá por nulo y sin efecto y será sustituido por otro documento de igual fuerza y valor.

Barcelona, cuatro de julio de mil novecientos cuarenta.

Por el Banco Vitalicio de España (Firmado.)

Director general. (A.—1.464)

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 12 de diciembre de 1935, con los números 323.410 de entrada y 143.167 de registro, correspondiente a un depósito de 4.500 pesetas, Deuda Amortizable 3 por 100, constituido por don Jaime Feliú Nieves, de su propiedad, para garantía de la fianza complementaria de la definitiva para garantizar la ejecución de las obras de la Estación Radiotransmisora en el Aeropuerto de Sevilla, a disposición del Presidente de la Junta Central de Aeropuertos.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 18 de junio de 1940.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

(A.—1.459)

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 28 de julio de 1927, con los números

276.232 de entrada y 112.059 de registro, correspondiente a un depósito de 104.500 pesetas, Amortizable 5 por 100, constituido por don Félix de Jarto y Herreros, para garantía de las obras de adoquinado de los kilómetros 9 al 15 de la carretera de Madrid a Castellón (Madrid), a disposición del Circuito Nacional de Firmes Especiales.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 30 de mayo de 1940.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

(A.—1.463)

RIEGOS ASFALTICOS, S. A.

CONVOCATORIA

La Sociedad «Riegos Asfálticos», S. A., con domicilio en la calle de Alcalá, número 47, piso F, cita a junta general de accionistas, con el siguiente orden del día:

1.º Aprobación de los Balances correspondientes a los ejercicios de 1936, 1937, 1938 y 1939.

2.º Renovación de cargos en el Consejo de Administración.

El acto tendrá lugar en el citado local social el día 15 del corriente, a las diecisiete horas.

Madrid, primero de julio de mil novecientos cuarenta.

El Secretario. (A.—1.466)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 117.017, a nombre de don Saturnino García Rodríguez, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 2 de julio de 1940.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—1.462)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 129.337, indistintamente a nombre de doña María Esteban Rubio y don Matías Gómez Latorre, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 9 de octubre de 1939.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—1.457)

Agencia de Negocios "Marbebi"

Alcalá, número 126, entresuelo. Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Ultimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 3º